



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3212**
Proceso : Hipotecario
Demandante (s) : Jennifer Ospina Álvarez
Demandante (s) : Diana Catalina Ospina Zuleta
Demandante (s) : Teresita de Miel Ospina Zuleta
Demandado (s) : Lucely Osorio de Ramos
Demandado (s) : Luis Arbey Ramos Osorio
Demandado (s) : Ancizar Ramos Osorio
Demandado (s) : John Jiro Ramos Osorio
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-0315-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente el demandado señor Luis Arbey Ramos Osorio manifestó que se daba por notificado por conducta concluyente en este asunto además indico del fallecimiento de su madre Lucely Osorio de Ramos acaecido el 31 de octubre de 2021 quien, en este asunto no actuada por intermedio de apoderado judicial pues aun no había sido notificada, en virtud de lo anterior estima procedente el Despacho decretar la interrupción del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 numeral 2º del Código General del Proceso. Igualmente, se dará aplicación al Art. 301 del Código General del Proceso, considerando notificado por conducta concluyente al demandado Luis Arbey ramios Osorio advirtiéndole que el termino de traslado correrá una vez se reanuden los términos procesales cuando se surta la notificación de la providencia que decretó la interrupción del proceso,. y es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la interrupción del proceso por el fallecimiento de la demandada LUCELY OSORIO DE RAMOS quien se identificaba con la C. de C. No. 29.924.686 quien no actuaba en este asunto por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior se ordena a la parte actora que proceda a notificar por aviso a los herederos de la señora Lucely Osorio de Ramos, a fin de que se apersonen del trámite procesal, advirtiéndole que deberá comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designe apoderado, se reanudará el trámite del proceso y se continuara con el trámite del proceso.

TERCERO: Considerar notificados por conducta concluyente al demandado Luis Arbey Ramos Osorio en este asunto del auto No. 2197 de 30 de noviembre de 2020 que libro mandamiento de pago; de conformidad con lo dispuesto en el CGP, Art. 301, en concordancia con el art. 91 ibídem. Motivo por el cual se ordena por secretaria la remisión de la demanda y sus anexos, y del auto mencionado y copia de esta providencia a la dirección de correo electrónico aportada kiko_319@hotmail.com, advirtiéndole que el termino empezara a correr a partir del día siguiente a la reanudación del trámite procesal ordenado en el numeral segundo de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d4c480fd7d594647a9af1c92b743feef9dd8c13e07120fd75f1254da81fbe2**

Documento generado en 04/11/2022 03:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>